

INFORME DE COMISIÓN TÉCNICA

No. CT-LICO-GADPDM-2025-004-INF-008

Fecha: 15/01/2026

PARA: Econ. Leonardo Orlando Arteaga - **Prefecto Provincial de Manabí.**

DE: Arq. Walter Intriago Díaz – **Presidente de la Comisión Técnica.**
Abg. Jafet Loor Ramírez - **Delegado del titular del área requirente.**
Ing. Jorge Sánchez Macías - **Profesional afín.**
Ing. Verónica Briones Solorzano - **Directora Financiera.**
Abg. Joel Alcívar Cedeño - **Procurador Síndico.**

ASUNTO: Respuesta del reclamo presentado por el Ing. Michael Linzan Sabando con RUC 1305872838001 dentro del proceso con el código No. [LICO-GADPDM-2025-004](#) cuyo objeto corresponde a la "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF".

ANTECEDENTES:

1. Mediante correo electrónico despacho@manabi.gob.ec de fecha 06 de enero de 2026, emitido por el Despacho de Prefectura, se puso a conocimiento del oferente el contenido del Oficio No. GADPM-PREM-2026-0004-OFC, suscrito en la misma fecha del correo, por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, en calidad de Prefecto de Manabí (máxima autoridad del GADPM), mediante el cual se realizó la respuesta a todos los hallazgos y observaciones planteadas por el reclamante.
2. Mediante correo electrónico ckcedenoe@manabi.gob.ec de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Ing. Katherine Cedeño Erazo, en calidad de Gestora del proceso / Secretaria de Comisión Técnica, remitió a los miembros de la Comisión Técnica la respuesta al Oficio No. GADPM-PREM-2026-0004-OFC de respuesta del reclamo presentado el Ing. Michael Linzán Sabando con RUC 1305872838001, contenido en el oficio S/N, de fecha 09 de enero de 2026, en cuyo contexto mantiene los mismos hallazgos que ya fueron respondidos a través del oficio No. GADPM-PREM-2026-0004-OFC del 06 de enero de 2026, adicionalmente realiza nuevos hallazgos relacionados a su oferta, tales como:

ANÁLISIS DEL RECLAMO PRESENTADO:

El alcance al reclamo presentado, cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el artículo 102 de la LOSNCP; y, artículo 342 del RGLOSNC, por cuanto el contenido no se basa por completo en hallazgos a la revisión de la oferta presentada por el Ing. Linzán Sabando, sino por terceros oferentes. Sin embargo, se realiza el descargo de los hallazgos realizados:

Hallazgo 1:

1.- NO SE ME OTORGA LOS 5 PUNTOS DEL SUBCONTRATISTA, DEBIDO A UN ERROR INDUCIDO POR LA INSTITUCION (GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI).

En el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha jueves 02 de octubre de 2025, realiza la siguiente aclaración: "2. ACLARACIÓN: Estimados Oferentes, se aclara que, para efectos de dar cumplimiento con en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, se publicó VAE porcentaje 0.00% en el SOCE, tal como lo establece la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0001-C, de fecha 05 de enero de 2022, suscrita por la Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM, en calidad de Directora General del SERCOP (Directora en el periodo de suscripción del oficio), en cuyo Asunto se refiere a las DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN APLICACIÓN DEL ANEXO XIX DEL ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES CON LA UNIÓN EUROPEA, mismo que en su parte pertinente indica "...desde el 01 de enero de 2022, el porcentaje de Agregado Nacional para la desagregación tecnológica de los procedimientos de contratación de obras cubiertos por el referido acuerdo será 0 (cero). Particular que se pone en conocimiento de las entidades contratantes para su aplicación...". Esto por cuanto el presupuesto referencial del presente proceso de contratación, se encuentra dentro del umbral que rige al mencionado Acuerdo Comercial. (énfasis en lo subrayado).".

Respuesta al Hallazgo: Respecto a este primer punto, el GADPM, no emite directrices relacionadas de cómo elaborar la oferta presentada por los Oferentes, en este apartado la entidad se refiere al parámetro como tal de cumplimiento de los Acuerdos Comerciales Multipares de los que Ecuador es miembro, más no a su declaración de porcentaje del Valor Agregado Ecuatoriano - VAE - .

Respecto a los argumentos indicados en esta sección, usted es responsable de la oferta que genera en el sistema SOCE.

En todo caso, de deja constancia que algunos proveedores dentro del proceso de contratación mantuvieron la misma puntuación 0.00 en la sección de SUBCONTRATISTA, puntuación que es otorgada por el sistema SOCE; por lo que, en aras de garantizar la transparencia del proceso de contratación, se generaron las consultas al ente Rector de la Contratación Pública del Ecuador SERCOP, de lo cual se dejó constancia en los antecedentes del Acta de Calificación de fecha 18 de diciembre de 2025, que usted mismo menciona.

Se le recuerda que la plataforma del sistema SOCE, es administrada y operada por el SERCOP como ente rector de la Contratación Pública en el Ecuador.

Hallazgo 2:

2.- NO SE CONSIDERA LA EXPERIENCIA COMO SUPERINTENDENTE EN LA OBRA DE LA CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DEL CARMEN.

Este punto es el mas develador de todos, y demuestra claramente como la comisión cambia de criterio de análisis y calificación de acuerdo al oferente, y que en la respuesta que dan a mi reclamo no se han tomado la molestia ni siquiera de revisar normas y documentos adjuntados, los cuales serán detallados a continuación.

En el acta de calificación no se me fue otorgado los puntos de la obra de construcción del paso lateral del Carmen, y la comisión determinó que:

- En el análisis que realiza la comisión técnica determina que la obra CONSTRUCCION DE PASO LATERAL DEL CARMEN, colocada como experiencia general y específica, no aplica por lo siguiente: "**CERTIFICACION SUPERINTENDENTE EMITIDA POR EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MTOP-MANABÍ (NO VÁLIDA DE CONFORMIDAD AL PLIEGO)**"; esto debido a que no se adjuntó el certificado del administrador del contrato. (se adjuntó certificado del director provincial de Manabí)

Respuesta al Hallazgo: Respecto a este segundo punto, el GADPM, desconoce las experiencias y medios documentales que poseen los oferentes interesados en participar en los procesos de contratación que se llevan a efecto desde esta Entidad, por lo que, en este punto, si poseía otros medios de verificación, distintos a los solicitados por la entidad o con características/condiciones específicas, para la acreditación de la experiencia, debió realizar la pregunta o solicitar aclaración en la etapa definida para el efecto, de conformidad a lo establecido en el Art. 31 de la LOSNCP vigente a la fecha de publicación del proceso en mención:

“...Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes...”.

Así como lo dispuesto en el Art. 72 del RGLOSNCP que indica:

“...Art. 72.- Preguntas y respuestas.- (Reformado por el Art. 6 num. 40 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 57 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de la convocatoria en el Portal de Contratación Pública, podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos y el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica según el caso, emitirá las respuestas o aclaraciones debidamente motivadas a través del Portal de Contratación Pública, las cuales podrán modificar el pliego, siempre que estas modificaciones no alteren el objeto del contrato, el plazo y/o el presupuesto referencial, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos...”.

Como Oferente invitado en el proceso de contratación, pudo realizar todas las preguntas o solicitar las aclaraciones necesarias que le permitían participar y adecuar a los medios de verificación que posee.

El GADPM, cumple con las disposiciones normativas de la LOSNCP, RGLOSNCP y Resoluciones del SERCOP vigentes a la fecha de publicación del proceso de contratación, además que los medios de verificación exigidos en las Especificaciones Técnicas del presente proceso están estrictamente alineados con el contenido del **MODELO DE PLIEGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN DE OBRAS Versión 2023-001**, contenido en el numeral 4.1.4:

4.1.4. Experiencia general y específica mínima:

- a. La entidad contratante definirá con precisión cuál es la experiencia mínima que deberá acreditar el oferente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones en relación a los montos mínimos requeridos para cada tipo de experiencia; se definirá exactamente qué tipo de obras se aceptarán como experiencia general y cuales como experiencia específica; **así como el instrumento por el que se demostrará la misma.**

El GADPM, solicitó en las Especificaciones Técnicas como medio de verificación que las certificaciones estén suscritas por el Administrador de Contrato, hecho que pudo,

en su caso, solicitar en la etapa de preguntas y aclaraciones, sea aprobado por la máxima autoridad de la entidad de la obra u otra dignidad de la entidad, que usted considere pertinente para su participación:

SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

13. EXPERIENCIA DEL OFERENTE:	
13.1. EXPERIENCIA GENERAL:	
Detalle de experiencia	Medio de verificación
La experiencia general mínima se acreditará con la participación del menos 1 proyecto ejecutado en construcción o reconstrucción o rehabilitación de obras viales (vías, carreteras, calles, puentes). Deberá acreditar un monto mínimo de experiencia general del 40% del presupuesto referencial de este proceso. El valor por contrato mínimo es del 20% del monto de la experiencia general.	Para experiencia obtenida en el sector público será acreditada con la presentación del acta entrega recepción provisional o definitiva suscrita por las partes. Para trabajos en ejecución se deberá presentar el contrato debidamente firmado, más una certificación del administrador de contrato en el que indique sus nombres completos, su número de cédula y su teléfono de contacto y certifique el porcentaje de avance de la obra ejecutada y que ya esté aprobada por la fiscalización, presentar en ese caso última planilla de avance firmada, porcentaje de avance de obra mínimo al 75%. La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la entidad contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual, se presente el subcontrato firmado y el documento en que la entidad contratante valida o autoriza la subcontratación, al ser experiencia privada aplica presentación de factura y retención. Para experiencia obtenida en el sector privado: será acreditada con la presentación de la factura de los trabajos y su debida retención. En el caso de que la factura sea emitida a un contribuyente que no es agente de retención, será aceptada la factura sin la retención, y un certificado de quien contrató tal obra, indicando objeto, plazos a ejecución y montos. Incluir los datos de contacto de quien suscribe ese certificado. Para profesionales que participan individualmente, será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de residente o superintendente de trabajos y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el 40% del valor del contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente. El medio de verificación será la presentación de una certificación emitida por el administrador del contrato, en el que indique el rol que desempeñó, el tiempo y monto del contrato, más la presentación de la historia laboral (tiempo por empleador) del IESS.

13.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:	
Detalle de experiencia	Medio de verificación
La experiencia específica mínima se acreditará con la participación de al menos 1 proyecto en construcción o reconstrucción o rehabilitación de obras viales con carpeta asfáltica. Deberá acreditar un monto mínimo de experiencia específica del 20% del presupuesto referencial de este proceso. El valor por contrato mínimo es del 20% del monto de la experiencia específica.	Para experiencia obtenida en el sector público será acreditada con la presentación del acta entrega recepción provisional o definitiva suscrita por las partes. Para trabajos en ejecución se deberá presentar el contrato debidamente firmado, más una certificación del administrador de contrato en el que indique sus nombres completos, su número de cédula y su teléfono de contacto y certifique el porcentaje de avance de la obra ejecutada y que ya esté aprobada por la fiscalización, presentar en ese caso última planilla de avance firmada, porcentaje de avance de obra mínimo al 75%. La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la entidad contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual, se presente el subcontrato firmado y el documento en que la entidad contratante valida o autoriza la subcontratación, al ser experiencia privada aplica presentación de factura y retención. Para experiencia obtenida en el sector privado: será acreditada con la presentación de la factura de los trabajos y su debida retención. En el caso de que la factura sea emitida a un contribuyente que no es agente de retención, será aceptada la factura sin la retención, y un certificado de quien contrató tal obra, indicando objeto, plazos a ejecución y montos. Incluir los datos de contacto de quien suscribe ese certificado. Para profesionales que participan individualmente, será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de residente o superintendente de trabajos y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el 40% del valor del contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente. El medio de verificación será la presentación de una certificación emitida por el administrador del contrato, en el que indique el rol que desempeñó, el tiempo y monto del contrato, más la presentación de la historia laboral (tiempo por empleador) del IESS. Se aplicará el 40% del monto del contrato ejecutado para el caso de residentes/ superintendentes de obra, siempre y cuando hayan laborado durante todo el periodo de ejecución de tal obra. Caso contrario, se ajustará al porcentaje del tiempo en que consta la relación de dependencia, y sobre tal porcentaje se aplicará el 40% del monto ejecutado. También será válido los componentes de un proyecto u obra mayor, que formen parte del mismo y que corresponda directamente a lo requerido como experiencia, sea general o específica respectivamente.

Hallazgo 3:

3.- LA COMISION TECNICA NO ENVIA A CONVALIDAR SOBRE LA EXPERIENCIA PRESENTADA, SIN EMBARGO, LA MISMA COMISIÓN ME ENVIA A CONVALIDAR SOBRE LA MISMA EXPERIENCIA PRESENTADA EN OTRO PROCESO.

Como fue expuesto en párrafos anteriores en mi reclamo indiqué sobre la arbitrariedad e ilegalidad de no enviarme a convalidar y sobre esto no contestaron absolutamente nada como queda en evidencia, y simplemente hacen referencia a que debí en la etapa de preguntas y respuestas informarles sobre el particular. Cuando la normativa es clara y establece en EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Decreto Ejecutivo No. 458, con el cual fue publicado este proceso), en su artículo 79 entre otras cosas lo siguiente: "Art. 79.- **CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE FORMA.**- (Reformado por el Art. 6 num. 43 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 62 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad

contratante.... Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, entre otros, lo siguiente: 1. Errores tipográficos, de foliado u organización de la oferta; 2. **Certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica;**..". con lo detallado en el reglamento se demuestra que se debió mandarme a convalidar el supuesto error para sustentar mi capacidad legal, técnica y económica.

Respuesta al Hallazgo: Efectivamente, respecto a este punto, el GADPM, en aras de los principios que rigen a la Contratación Pública, toda vez, que se recibió su primer reclamo con fecha 23 de diciembre de 2025, al revisar que vuelve a presentar los mismos documentos como medios de verificación de la experiencia en el otro proceso de contratación que usted menciona "LICO-GADPDM-2025-005", se procedió a solicitarle la convalidación correspondiente, actuando la Comisión Técnica con honestidad y responsabilidad:

4. OFERENTE: CONSORCIO QUIROGA - (LINZAN SABANDO TOMAS MICHAEL - RUC 1305872838001) RUC: N/A SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 3. Estimado Oferente, convalidar la certificación emitida por el Administrador del Contrato en la experiencia presentada respecto a la obra "CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DEL CARMEN, LONGITUD 13 KM, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABI", como se indica en los medios de verificación solicitados en el numeral 13.1 y 13.2 "medios de verificación para la Experiencia General y Especifica" de las Especificaciones Técnicas.
FOR-PRO-GIN-GCP-COP-GCP-COP-001-013 V4.0 Página 3 de 10

Cabe indicar que, la tramitación de los procesos de contratación es individual e independiente, dentro de los cuales se pueden presentar otras consultas hacia los proveedores en función de la documentación presentada.

Hallazgo 4:

4.- CONVALIDACIONES DE LOS OFERENTES:

En mi reclamo presentado el 22 de diciembre del 2025 (el cual adjunto una copia), hice una exposición clara respecto a lo mal que convalidación los otros oferentes y la comisión me respondió justificándose de varias maneras que a mi parecer no son valederas, a continuación menciono algunas de ellas:

La comisión técnica deja pasar convalidaciones mal hechas por los oferentes:

Respuesta al Hallazgo: El contenido de este punto ya fue respondido mediante Informe de la Comisión técnica y oficio No. GADPM-PREM-2026-0004-OFC, de fecha 06 de enero de 2026. Además, se deja constancia que la solicitud de convalidación realizada por la entidad obedece a lo establecido en el artículo 79 del RGLOSNC, donde incluso permite de manera general, solicitar convalidar en caso de dudas siempre que se apliquen los principios de trato justo e igual, principio que fue aplicado para todos los oferentes que se consideró que debían aclarar o completar ciertos parámetros, bajo las mismas condiciones.

Por otra parte, respecto de la observación sobre la presenta **“investigación”** por parte del presidente de la Comisión Técnica Arq. Walter Intriago Díaz, se le informa que la Comisión Técnica podrá realizar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la veracidad de la información presentada por los oferentes, actuar que no solo se ha aplicado a este proceso en particular sino a todos los procesos que dirige el GADPM, en los que se ha realizado consultas a entidades públicas para verificación de certificados laborales, matrículas, etc., es decir, no es un accionar sospechoso ni mucho menos dirigido a un oferente en particular, tal como lo establece el artículo 85 del RGLOSNC que indica:

“...Art. 85.- Evaluación de ofertas. - (Reformado por el Art. 6 num. 46 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 66 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23- VII-2025).- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego. (...)”

Finalmente, en cuanto al comentario que la oferta económica es la más ventajosa para la entidad y por ende debe ser adjudicada, nos permitimos manifestar que, conforme la normativa vigente a la fecha del proceso, Artículo 1.2, numeral 35 del RGLOSNC que indica:

“...35. Valor por Dinero: Es el resultado de considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones...”.

Y, en concordancia el Artículo 49.1 del mismo cuerpo normativo, la entidad consideró los parámetros de puntuación del proceso, habilitando al oferente que reunió todos aquellos requisitos y demás establecidos en el pliego y especificaciones técnicas del

proceso, será quien resulte adjudicado, no siendo solo la oferta económica el puntaje determinante.

CONCLUSIÓN:

Por tal razón, esta Comisión Técnica, ha cumplido con la respuesta a los nuevos hallazgos presentados; y, en relación de los otros hallazgos que persisten, se mantiene y ratifica en la respuesta contenida en el Informe notificado a través del Oficio No. GADPM-PREM-2026-0004-OFC, de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Señor Prefecto de Manabí. Adicionalmente, con este actuar, se demuestra la voluntad de aclarar las observaciones que se presenten en el proceso de contratación con el propósito de transparentar las actuaciones realizadas.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

MIEMBROS DE COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y VOTO:

Arq. Walter Omar Intriago Diaz
**Delegado de la Máxima Autoridad
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA**

Abg. Jafet Loor Ramírez
**Delegado del Titular del
área requirente**

Ing. Jorge Sánchez Macías
Profesional afín

MIEMBROS COMISIÓN TÉCNICA CON VOZ Y SIN VOTO:

Ing. Verónica Briones Solorzano
Directora Financiera

Abg. Joel Alcívar Cedeño
Procurador Síndico